Bogotá D.C., 19 de enero de 2026

Señor

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

Presidente-Representante legal

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 NO. 6B-24

Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación formal de seguro – Artículo 1077 del Código de Comercio. Póliza No. B-100054434 – Contrato No. 860 FIP 2024.

LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.312.413 de Neiva-Huila, en mi calidad de jefe de la oficina de contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, nombrada mediante Resolución No. 01700 de fecha 01 de agosto de 2025 y posesionada mediante acta de fecha 05 de agosto de 2025 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 numeral 15 de la Resolución No. 03155 del 17 de diciembre de 2025, expedida por el Director General de este Departamento Administrativo, que me faculta para adelantar las reclamaciones ante las aseguradoras teniendo como soporte los informes y documentos remitidos por la supervisión y la interventoría de los contratos y convenios con cargo a los recursos públicos y los recursos del Fondo de Inversión para la Paz -FIP- , por medio del presente documento presento RECLAMACIÓN en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio y demás normas concordantes, con ocasión del incumplimiento del contrato número No. 860 FIP 2024, suscrito entre este Departamento Administrativo en su calidad de administrador del Fondo de Inversión para la Paz -FIP- y CONSULTORI´A Y CONSTRUCCIO´N ESPECIALIZADA S.A.S. – CONSTRUIRE S.A.S., identificado con NIT. No. 900.597.433-2, con fundamento en lo siguiente:

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

1.1. Contrato No: 860 FIP 2024.

1.2. Partes

1.2.1. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en calidad de administrador de los recursos del Fondo de Inversiones para la Paz, identificado con NIT No. 900.039.533-8.
1.2.2. CONSULTORI´A Y CONSTRUCCIO´N ESPECIALIZADA S.A.S. – CONSTRUIRE S.A.S., identificada con NIT No. 900.597.433-2.

1.3. Objeto: *“Contratar la prestación de servicios integrales de acceso al mercado laboral formal y mitigación de barreras para la población sujeto de atención de Prosperidad Social, en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas”.*

1.4. Fecha de suscripción: 12 de noviembre de 2024.

1.5. Valor: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (COP$419.722.920) M/CTE.

1.6. Plazo inicial: 30 de septiembre de 2024.

Prórrogas:

- Otrosí 1: prórroga hasta el 30 de marzo de 2025

- Otrosí 2: prórroga 2 hasta el 31 de mayo de 2025

- Otrosí 3: prórroga 3 hasta el 31 de julio de 2025

- Otrosí 4: prórroga 4 hasta el 30 de septiembre 2025

2. **INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.**

2.1. Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL. NIT 860.037.013-6.

2.2. Póliza No. : B - 100054434

2.3. Vigencia de la póliza: Desde: 31/10/2024

Hasta: 31/03/2026

2.4. Amparo de la póliza: Cumplimiento del contrato.

2.5. Valor asegurado: $83.944.584.

2.6. Objeto de la garantía: "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No.860-FIP-2024, cuyo objeto es contratar la prestación de servicios integrales de acceso al mercado laboral formal y mitigación de barreras para la población sujeto de atención de prosperidad social, en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas*."

2.7. Tomador: CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA S.A.S. – CONSTRUIRE S.A.S.

2.8. Asegurado: Departamento para la Prosperidad Social Fondo Inversión para la Paz DPS-FIP.

2.9. Clausulado: 06/04/2021 -1317-P-05-PPSUS2R000000070-D00I. Póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación.

2.10. Modificaciones: inicial y anexos 1 al 4.

3. AVISO DEL SINIESTRO

El numeral 5.1. del condicionado general de la póliza de cumplimiento ante entidades pu´blicas con régimen privado de contratación establece lo siguiente: (…)

"5. SINIESTROS

5.1. AVISO

La entidad estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los ***diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer****. Este término podrá ampliarse, más no reducirse por las partes.*

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

El contrato 860 FIP 2024 culminó su plazo de ejecución el 30 de septiembre 2025, fecha en la cual la supervisora del contrato advirtió la ocurrencia del siniestro definitivo, entendido este como la materialización del riesgo asegurado con la póliza de cumplimiento No B-100054434 en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

Por medio de la supervisora del contrato, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como asegurado/beneficiario de la póliza de cumplimiento en cita, dentro del término establecido en el numeral 5.1 del condicionado general de la póliza, envió aviso de ocurrencia del

siniestro a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL mediante oficio No. S-2025-3106-143893 de **2 de octubre de 2025** con asunto**:** "*Aviso de Siniestro - Póliza de Cumplimiento No. B-100054434. Contrato No. 860 FIP 2024 celebrado entre DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y CONSULTORI´A Y CONSTRUCCIO´N ESPECIALIZADA S.A.S."* por medio de correo físico certificado a través de 4-72 de conformidad con la guía No. RA541474684CO, aportando los soportes correspondientes.

Con dicha comunicación se cumple con la obligación de informar a la compañía garante la existencia del siniestro cuando el mismo fue conocido por la entidad, dentro del término contractual establecido en las condiciones generales de la póliza.

4. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

4.1. Respecto al amparo de cumplimiento de las obligaciones observamos lo siguiente: (…)

"1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre los perjuicios directos imputables al contratista, derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista con la suscripción del contrato, y contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, así como multas y clausula penal, según se pacten en el contrato. (…)" (Las negrilla son nuestras)

4.2. De otro lado, no se observa que los hechos que configuran el siniestro se enmarquen dentro de las exclusiones contempladas en el numeral 2 del condicionado general de la póliza.

4.3. Los hechos constitutivos del siniestro se encuentran dentro de la vigencia de la póliza, es decir, desde el 31/10/2024 hasta el 31/03/2026

4.4.De igual forma, tampoco ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguros conforme al numeral 10 del condicionado general, y en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

5. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, es importante analizar los hechos determinantes del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Ahora bien, mediante informe identificado con el radicado interno No **M-2025-3106-070553** de fecha 26 de diciembre de 2025 dirigido a la Oficina de Contratación, la supervisora del contrato 860 FIP 2024 solicitó el inicio del proceso de reclamación de seguro que ampara dicho contrato, remitiendo para el efecto el informe de supervisión de fecha 22 de diciembre de 2025, el cual se anexa a la presente reclamación, por lo que hace parte integral del mismo y por tanto, NO se repetirán en este escrito de reclamación los hechos allí descritos y puntualmente los referenciados en el acápite "HECHOS QUE SUSTENTAN LA CITACIÓN A AUDIENCIA", por lo que nos remitimos a dicho documento.

Sin embargo, a continuación se resaltarán algunos aspectos relevantes y trascendentales de dicho informe, con la finalidad de probar la ocurrencia y cuantía de la pérdida (art. 1077 C.Co), en donde se observa la falta de diligencia del contratista CONSTRUIRE S.A.S. a lo largo de la vigencia contractual.

Como primera medida, obsérvese que la entidad asegurada beneficiaria actuó con la máxima diligencia, otorgando cuatro (4) prórrogas consecutivas (Otrosí 1 al 4) para salvaguardar el proyecto, el contratista no logró orientar en debida forma el rumbo de la ejecución.

Ineficacia de los requerimientos de supervisión:

De otra parte, se observa que, durante el año 2025, la supervisión emitió cinco (5) requerimientos formales ante el evidente retraso en las metas, resaltándose que ninguno de estos requerimientos

fue contestado formalmente por el contratista, lo cual configura un incumplimiento de la obligación específica de "dar respuesta oportuna a los requerimientos de la supervisión" contenida en el literal C del contrato.

Así, los requerimientos son, a saber, los siguientes:

- **Primer requerimiento (07 de mayo de 2025):** Se solicitó el cumplimiento de las metas de inscripción y cierre de brechas, dado que el sistema SIPE mostraba una actividad nula frente a los compromisos de pago del segundo hito.

- Segundo requerimiento (04 de julio de 2025): Se reiteró la necesidad de avanzar en las colocaciones laborales. Para esta fecha, el contratista ya acumulaba un retraso crítico que ponía en riesgo la meta final de septiembre.

- Tercer requerimiento (14 de julio de 2025): Se advirtió sobre la mala calidad de la información cargada. De los 182 registros de inscripción revisados, la gran mayoría presentaba observaciones por falta de soportes de identidad o actas de compromiso mal diligenciadas.

- Cuarto requerimiento (24 de julio de 2025): Entregado personalmente a la coordinadora del proyecto. Se exigió un plan de contingencia inmediato ante la cancelación unilateral de jornadas de entrega de beneficios en Cundinamarca.

- Quinto requerimiento (22 de septiembre de 2025): Último aviso antes de la terminación del plazo. Se constató que el contratista no contaba con el equipo de trabajo completo, operando solo con dos (2) personas de las cinco (5) requeridas por los términos de referencia.

Adicionalmente, se resalta en dicho informe que hubo un total fracaso de las jornadas de Arauca, Soacha y Machetá.

Por ejemplo, en Arauquita (Arauca), el contratista retrasó la jornada de entrega de beneficios de junio a julio sin aviso previo, lo que generó derechos de petición por parte de los beneficiarios inconformes. Además, la Gerencia regional del DPS en Arauca reportó fallas logísticas graves que afectaron la imagen institucional de Prosperidad Social.

En cuanto al caso de Cundinamarca, se observa en el informe presentado por la supervisión, que el escenario fue aún más complejo ya que el contratista informó haber realizado jornadas en Soacha y Machetá los días 10 y 12 de julio de 2025, pero al solicitarse los registros fotográficos y soportes de asistencia, no pudo aportarlos. La supervisión concluyó que estas jornadas nunca se realizaron, lo que constituye un presunto fraude en el reporte de actividades.

El incumplimiento culminó el 19 de julio de 2025, cuando el contratista desapareció de los canales de comunicación el día programado para la entrega de beneficios en Machetá, dejando a la supervisora y al equipo regional del DPS sin información para el acompañamiento.

Respecto de los datos del sistema sipe al cierre contractual

La evaluación técnica realizada el 30 de septiembre de 2025 sobre el sistema de información arroja cifras irrefutables del siniestro, que se resumen, así:

Indicador de Meta	**Meta Pactada**	**Registros Cargados**	**Registros Válidos**	**% de Ejecución Real**
Inscripción de Participantes	200	201	182	91% (con glosas)
Cierre de Brechas Personales	200	123	14	7%

Indicador de Meta	Meta Pactada	Registros Cargados	Registros Válidos	% de Ejecución Real
Colocación Laboral (3 meses)	52	19	0	0%
Cierre de Brechas Organizacional	52	0	0	0%
Informe Final de Cierre	1	0	0	0%

Ahora, como fácilmente lo evidenciará la aseguradora garante, el dato más alarmante es el **0% de ejecución en colocación laboral**. A pesar de haber reportado 19 personas vinculadas, el contratista no cargó las planillas de pago de seguridad social (PILA) por los tres meses exigidos, requisito sine qua non para el reconocimiento del hito de colocación según el Anexo Técnico. Esta falla invalida el componente II del contrato en su totalidad.

En conclusión, la OCURRENCIA del siniestro, que afecta el amparo de cumplimiento, se acredita con:

- Informe de Supervisión F-GC-8 de fecha 22 de diciembre de 2025 (124 páginas).
- Memorando M-2025-3106-070553 del 26 de diciembre de 2025.
- Historial documental de requerimientos, mesas de arreglo directo, correos, memorandos y actuaciones de supervisión.
- Constancia expresa de que el contratista:
 - No cumplió metas contractuales.
 - No subsanó observaciones pese a múltiples requerimientos.
 - No logró ejecutar adecuadamente los productos pactados.
 - Fracasó la Mesa de Arreglo Directo del 21 de agosto de 2025.

Por tanto, todo lo expuesto en este acápite, y recogido en debida forma en el informe emitido por la supervisora del contrato, evidencia un incumplimiento grave e imputable al contratista, que se materializa en el amparo antes mencionado.

6. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

De conformidad con el memorando M-2025-3106-070553 y las mesas de trabajo realizadas entre la Dirección de Economía Popular y la Oficina de Contratación en diciembre de 2025, la cuantía de la reclamación se ha consolidado bajo criterios de proporcionalidad y certeza del daño.

- **Liquidación de la cláusula penal compensatoria**

La CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato estipula que en caso de incumplimiento total o parcial, el contratista pagará el 20% del valor total del contrato, que corresponde a la suma de **$83.944.584**.

Pues bien, como ya lo conoce la aseguradora, al tratarse de una estimación anticipada de perjuicios pactada libremente por las partes, su exigibilidad es inmediata tras la existencia del incumplimiento, y no requiere la prueba del monto del daño, sino simplemente la prueba del hecho del incumplimiento.

Por tanto, el cobro de la cláusula penal pactada en el contrato asegurado es indemnizable a los ojos del amparo de cumplimiento pactado en la póliza que se está afectando.

- **Daño emergente por pérdida de reserva presupuestal**

Más allá de la cláusula penal, la entidad asegurada-beneficiaria ha identificado un perjuicio directo sobre el erario público por valor de **$293.806.044**. Estos recursos corresponden a la reserva

presupuestal de la vigencia 2024 que fue constituida para financiar las metas no alcanzadas por el hoy contratista. Debido a que estas cuentas fenecen irremediablemente el 31 de diciembre de 2025, la inejecución causada por el contratista impide que el FIP utilice ese dinero para los fines sociales destinados.

Por tanto, la pérdida de una apropiación presupuestal constituye un daño cierto y verificable, ya que el detrimento patrimonial no solo se da por el pago de lo no debido, sino por la pérdida de la oportunidad de invertir recursos públicos en los programas aprobados por ley, forzando a la entidad a detraer fondos de vigencias futuras para cubrir la población que quedó desatendida por el incumplimiento del contratista inicial.

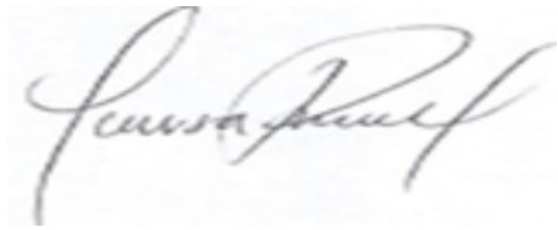
En efecto, la tasación de este daño se ajustó al 70% del valor pendiente de ejecución, en concordancia con los hitos de pago incumplidos (segundo y tercer pago).

ANEXOS

Se relacionan como anexos integrantes de esta reclamación:

- Informe de Supervisión F-GC-8 – 22 diciembre 2025.
- Memorando M-2025-3106-070553.
- Contrato 860 FIP 2024.
- Otrosíes contractuales.
- Póliza B-100054434 y anexos.
- Aviso de siniestro.
- Soportes documentales relacionados en el informe.
- Actuaciones de mesa de arreglo directo.
- Demás soportes probatorios.

Atentamente,



LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES
Subdirector Técnico
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Revisó: Jenny Natalia Guevara Bustamante

Elaboró: Juan Camilo Collazos Rivera

COPIAEXT:

CONSTRUIREEMPLEATEPARALAVIDA@GMAIL.COM

CONSTRUIRE.SAS@GMAIL.COM

CALDAS - ANSERMA

Copia Int: Aura Carolina Pulido Mateus - GIT EMPLEABILIDAD

Copia Int: Jenny Natalia Guevara Bustamante - SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Copia Int: Juan Camilo Collazos Rivera - SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Prosperidad Social

Fecha radicación: 2026-01-19 09:12:47 PM

No radicación: S-2026-2100-007324

Copia Int: Aura Luz Acevedo Mejia - SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Folios: 1

Anexos: 0